

# LA REALIDAD



# DEL FÚTBOL

# FEMENINO

5 ERRORES QUE VIVEN HOY EN DÍA LAS FÚTBOLISTAS

AMANDA GUTIERREZ DOMINGUEZ

# LA REALIDAD DEL FÚTBOL FEMENINO

DE AMANDA GUTIERREZ DOMINGUEZ - ABOGADA DEPORTIVA

## **MAYO 2020: EL COVID Y LA FINALIZACIÓN DE LA TEMPORADA DE FÚTBOL**

En marzo de 2020 llegó el estado de alarma, y con él, la suspensión de las competiciones deportivas. Más adelante, el CSD (Consejo Superior de Deportes) habilitó a las federaciones para que decidiera cada una el futuro de sus competiciones. Y en el ámbito del fútbol, mientras que el masculino, al ser una competición profesional, pudo continuar, el 6 de mayo de 2020 la RFEF (Real Federación Española de Fútbol) emitió un comunicado finalizando todas las competiciones de fútbol no profesional, entre ellas Primera Iberdrola, Reto Iberdrola y Primera Nacional:

<https://www.rfef.es/noticias/comunicado-rfef-relacion-competiciones-no-profesionales-del-futbol-espanol>

El fútbol masculino pudo continuar porque es una competición profesional y como tal puede organizar su competición:

4. Son competencias de las Ligas Profesionales, además de las que pueda delegarles la Federación deportiva española correspondiente, las siguientes:  
a) Organizar sus propias competiciones, en coordinación con la respectiva Federación deportiva española y de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva de los compromisos nacionales o internacionales, pueda establecer el Consejo Superior de Deportes.

## **JUNIO 2020: LA RFEF CAMBIA LOS ESTATUTOS E INDUCE A ERROR DICIENDO QUE HA PROFESIONALIZADO EL FÚTBOL FEMENINO**

El 10 de junio la RFEF la lio confundiendo a todo el mundo con una noticia:

10 Jun 2020 La RFEF declara competiciones profesionalizadas las oficiales del fútbol femenino y fútbol sala

## CRONOLOGÍA

**MAYO 2020**  
COVID-19 y la finalización de la temporada de fútbol

**JUNIO 2020**  
RFEF cambia los estatutos Profesionalización

**JULIO 2020**  
La pelea de los derechos audiovisuales

**JULIO 2020**  
Los derechos de formación y la sentencia de la AN

**SEPTIEMBRE 2020**  
Protocolo COVID y las ayudas de la RFEF

La RFEF intentó confundir (y por unos momentos lo consiguió) a la gente haciendo pensar que había declarado profesional la competición femenina, pero nada más lejos de la realidad.

Para las que aún no lo saben, en este país nos regimos por la Ley del Deporte de 1990, que dice que, si queremos tener una competición profesional, debemos cumplir una serie de requisitos, que son:

1. TENER VÍNCULOS LABORALES ENTRE LAS JUGADORAS Y LOS CLUBES.

2. TENER IMPORTANCIA Y DIMENSIÓN ECONÓMICA.

3. QUE LOS CLUBES SEAN SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS (SAD) O QUE, EN EL AÑO ANTERIOR A PUBLICARSE LA LEY DEL DEPORTE, HAYAN ARROJADO UN BALANCE POSITIVO (BARÇA, REAL MADRID, OSASUNA Y ATHLETIC CLUB DE BILBAO).

Si se cumplen esos requisitos, el CSD será quien determine si es o no una competición profesional. En principio los cumplimos casi todos. El Real Decreto de Sociedades Anónimas Deportivas, en el artículo 3 permite la existencia de una competición profesional:

3. Las sociedades anónimas deportivas sólo podrán participar en competiciones oficiales profesionales de una sola modalidad deportiva.

Así que, concluyendo este punto, la RFEF no tiene autoridad para declarar una competición como profesional, sino que tiene que ser el CSD.

La RFEF lo que hizo ese día es cambiar su nomenclatura interna, es decir, su forma de llamar a la competición, que pasó de llamarse aficionada, a llamarse profesionalizada. Pero no ha tenido ninguna relevancia ni cambio.

Por cierto, la ACFF impugnó la modificación de estos estatutos al entender que la RFEF no tiene competencia para ninguna de estas cosas:

La calificación de competición profesionalizada supone que en las bases de la competición habrá una serie de requisitos sobre la profesionalidad de las y los futbolistas y otros participantes en la misma, como por ejemplo los técnicos. En estas normas se fijarán también las **condiciones mínimas de carácter laboral** que deberán reunir los participantes, como el presupuesto de los clubes, posibles presupuesto mínimo para la plantilla con **contrato de trabajo del primer equipo**, número mínimo de licencias profesionales, **salarios mínimos para competir**, dedicación mínima de las y los jugadores profesionalizados, etc...

Evidentemente para esto ya hay un Convenio y unas leyes laborales.

**¿LA RFEF PRETENDE PASAR POR ENCIMA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA?**

**¿O SÓLO PRETENDÍA HACER PUBLICIDAD ENGAÑOSA PARA QUE DURANTE UN TIEMPO SE HABLARA DE ELLA?**

**¿CUÁNTAS DE VOSOTRAS SABÍAIS QUE LA RFEF INTENTABA HACER TRAMPAS, DICHIENDO QUE ELLOS PODÍAN REGULAR LOS CONTRATOS LABORALES?**

**¿DEBERÍAIS AYUDAR A LA ACFF EN ESTA IMPUGNACIÓN?**

Desde luego, en los numerosos titulares que salieron, quedaron como héroes.



## **JULIO 2020:**

# **LA AGOTADORA PELEA DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES**

*Es innegable que la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) tiene un objetivo fijo desde hace años: ostentar la titularidad de los derechos audiovisuales de las competiciones no profesionales, entre las que se encuentra el fútbol femenino.*



## **PERO, ¿VALE TODO?**

*Para ponernos en contexto debemos remontarnos al **Real Decreto-ley 5/2015**, de 30 de abril, de comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional. En su art. 2.2 se establece que:*



*2.2. La **titularidad** de los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley **corresponde a los clubes o entidades participantes en la correspondiente competición.***



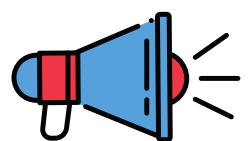
*E inmediatamente después, en el punto 2 concreta que:*



*2. La participación en una competición oficial de fútbol profesional conllevará necesariamente la cesión por sus titulares a la entidad organizadora de las facultades de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley.*



*Esto significa que los clubes de competiciones profesionales ostentan la titularidad de los derechos audiovisuales, pero se les obliga a ceder la comercialización de esos derechos a la Liga, que es la organizadora de la competición, para vender de forma conjunta los derechos y así conseguir más ingresos. A la RFEF, por su parte, le correspondía la comercialización de los derechos de la Copa de S.M. el Rey, y de la Supercopa de España.*



## **¿Y QUÉ PASA CON LOS DERECHOS AUDIOVISUALES DEL FÚTBOL FEMENINO?**

*Evidentemente, el citado artículo dejaba fuera de esta obligación a los clubes pertenecientes a competiciones no profesionales, como lo es el fútbol femenino, resultando por tanto los clubes libres para la comercialización de los derechos audiovisuales.*

*De esta manera es como la ACFF (Asociación de Clubes de Fútbol Femenino) firmó un acuerdo con Mediapro por tres temporadas a razón de 3 millones de euros por temporada. El resto de clubes que no forman parte de la ACFF emiten sus partidos libremente por sus propios medios, hecho que en su debido momento también fue motivo de conflicto.*

*Pero centrándonos en la controversia que nos trae a este momento, la RFEF consideraba que sí tenía capacidad para gestionar los derechos audiovisuales de los clubes de fútbol femenino, razonamiento que llevó a 13 de los clubes a presentar demanda ante el juzgado de lo mercantil sobre los derechos audiovisuales. El procedimiento finalizó declarando que:*



*Los clubes de fútbol femenino ostentan la titularidad de los repetidos derechos audiovisuales y que la RFEF sólo puede explotarlos previa cesión de los mismos.*



Al ser la Primera Iberdrola una competición no profesional, **no le era de aplicación** la obligatoriedad de ceder la comercialización de los derechos audiovisuales a nadie si ellos no querían.

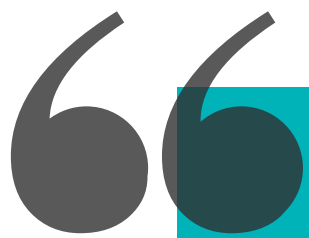


## PERO ALGO OCURRIÓ:

Tras unos meses de aparente calma, se publicó en el BOE el nuevo **RDL 15/2020**, que, entre otras materias, modificaba el anterior **RDL 5/2015**.

En esta reforma se contempló una modificación muy importante en relación con los derechos audiovisuales de los clubes no profesionales, ya que decía que los derechos audiovisuales de los clubes no profesionales seguirán siendo propiedad de los mismos, pero **se otorga a la RFEF la potestad para comercializar el resto de competiciones de ámbito estatal que organice**.

Esta facultad la encontramos en el art. 8.1:



8.1. La Real Federación Española de Fútbol podrá comercializar directamente los derechos audiovisuales de la Copa de S.M. El Rey, de la Supercopa de España y de las demás competiciones de ámbito estatal que organice, tanto masculinas como femeninas, de conformidad con el artículo 4.



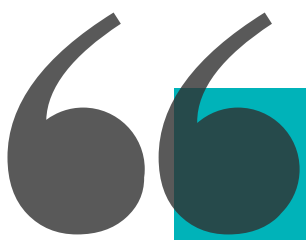
Así las cosas, tras este nuevo Real Decreto-ley **los clubes de fútbol femenino seguían teniendo la titularidad de los derechos, pero sería la RFEF quien podría comercializarlos**.



## LA GUINDA DEL PASTEL

No contento con eso, y lejos de tirar la toalla, la RFEF lo volvió a intentar una vez más hace unos días, con la modificación de sus estatutos.

En el art. 6.b (“competencias ejercidas por delegación del CSD”) de los nuevos estatutos de la RFEF dice lo siguiente:

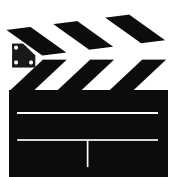


6.b. A estos efectos, ostenta la titularidad de los derechos sobre dichas competiciones y de su explotación comercial sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente para las competiciones profesionales y del respeto a los derechos e intereses legítimos de los clubes deportivos, de los futbolistas, de los entrenadores y de los árbitros miembros de la Federación.



Vamos, que ha intentado autodeclararse **titular** de los derechos audiovisuales de las competiciones no profesionales y profesionales.

Para las más curiosas, que sepáis que primero lo intentaron poner en el art. 5 de los estatutos, pero el CSD les pilló y obligó retirar dicho contenido. Pero la RFEF lo único que hizo es pasarlo del art. 5, al art. 6.



## ¿QUÉ VA A PASAR AHORA CON LOS DERECHOS AUDIOVISUALES DE FÚTBOL FEMENINO?

La situación actual en base a lo explicado es la siguiente: Los clubes de fútbol femenino siguen siendo titulares de sus derechos, **ya que los estatutos de la RFEF no pueden ir en contra del RDL 5/2015** ni de las diversas resoluciones judiciales que así lo determinan (por mucho que la intenten colar).



No obstante, sí que podrá comercializar con los derechos audiovisuales en virtud de este nuevo real decreto-ley, pero entendemos que deberá esperar a que expire el contrato vigente entre Mediapro y la ACFF y los que hubieren firmado los otros clubes con otros operadores.

Como vemos, entre todos estos problemas, **lo único que hemos conseguido es que apenas veamos el fútbol femenino en la tele.**

Los clubes femeninos aún tienen la esperanza de que en la tramitación del proyecto de ley que se acordó al convalidar el Real Decreto-ley 15/2020 los grupos parlamentarios alcancen un acuerdo, a diferencia de la RFEF, que, como federación, aglutina intereses a veces contradictorios.

Así que la pelea de los derechos audiovisuales es larga, viene de muy atrás y del propio fútbol, masculino, y la ACFF está peleando para encontrar una solución.

**¿SABÍAIS VOSOTRAS TODO LO QUE ESTÁ HACIENDO LA RFEF POR ENTORPECER VUESTRA VISIBILIZACIÓN?**

**¿Y QUE LA ACFF ESTÁ PELEANDO PARA QUE DEJEN DE RALENTIZAR EL CRECIMIENTO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN?**

**¿LAS JUGADORAS DEBERÍAIS AYUDAR A LA ACFF PARA HACER MÁS PRESIÓN DE GRUPO Y QUE LA RFEF CESE EN SUS INTENTOS DE LUCRARSE A COSTA VUESTRA?**

## **JULIO 2020:**

### **LOS DERECHOS DE FORMACIÓN Y LA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL: LA MENTIRA QUE NOS INTENTARON COLAR**

Otra gran manipulación, esta vez no de la RFEF, sino de uno de los sindicatos que en teoría debe proteger a las jugadoras.

El 18 de febrero de 2020 se firmó el primer Convenio Colectivo del Fútbol Femenino Profesional, firmado, por una parte, las jugadoras representadas por los sindicatos FUTBOLISTAS ON y AFE (Asociación de Futbolistas Españoles) y por otra parte la ACFF (Asociación de Clubs de Fútbol Femenino) en nombre de la patronal. Eso dejaba fuera al Real Madrid Club de Fútbol, Fútbol Club Barcelona y Athletic Club de Bilbao, y a las jugadoras no asociadas a ningún sindicato.

Este Convenio, a pesar de histórico, lo único que ha hecho es dar dolores de cabeza a las jugadoras. Un Convenio con un salario mínimo muy bajo, así como otros puntos distintos de dudable legalidad que han llevado a que UGT impugnar dicho Convenio, motivo por el cual cuando salió esta Sentencia, el Convenio no estaba inscrito en el BOE (y no por el Coronavirus, como dicen algunas fuentes).

Pero entrando al tema en cuestión, el conflicto surge con la famosa lista de Compensación, recogido en el artículo 20 del Convenio Colectivo. Este artículo permitía que **los Clubes inscribieran a sus jugadoras menores de 23 años en una lista y les pusieran un precio por derechos de formación.**

Este artículo permitía también que **la jugadora recibiera un 15% del importe que constaba en la lista.** Por otro lado, **si la jugadora renovaba con el Club, aumentaría su salario un 7% sobre el precio que constaba en la lista de Compensación.** Este hecho provocó que varios Clubes incluyeran a sus jugadoras menores de 23 años pidiendo cantidades desproporcionadas por algunas de ellas. Aquí me imagino que muchas firmasteis ese documento sin saber lo que firmabais. Seguramente en algún momento en que os vieran despistadas o con prisa, para que no os dierais cuenta de lo que ponía el documento. **¿Os habéis planteado que quizá ese documento se podría haber impugnado, y así evitar todo este desmadre?**

FUTBOLISTAS ON, uno de los sindicatos que firmó el Convenio Colectivo, comentó la existencia de situaciones muy puntuales en los que la cantidad fijada como compensación para la formación se consideraba muy alta, haciendo muy difícil la contratación por otros equipos. La ACFF, por el contrario, consideraba que estos importes permitían un equilibrio, evitando que un Club deje sin jugadoras a otro, al mismo tiempo que ayudaba a incrementar el salario de las jugadoras fuera cual fuera la decisión (fichar o renovar). Esta disparidad de opiniones, llevó al sindicato a presentar el 4 de junio de 2020 demanda de Conflicto Colectivo ante la Audiencia Nacional.



## ¿QUÉ PEDÍA FUTBOLISTAS ON?

Primeramente, el sindicato pedía una medida cautelar para garantizar que las jugadoras no perdieran oportunidades mientras se esperaba a la Sentencia, pero finalmente renunció con carácter previo a dicha medida. ¿Por qué renunció? A saber...

A partir de aquí, se pedían 2 cosas:

### 1. COMO PRETENSIÓN PRINCIPAL, SE PEDÍA LA NULIDAD DE LA LISTA DE COMPENSACIÓN POR TRES MOTIVOS:

1. SE PRESENTÓ FUERA DE PLAZO

2. NO SE NEGOCIARON LAS CANTIDADES CON LAS JUGADORAS, SINO QUE FUERON FIJADAS UNILATERALMENTE POR LOS CLUBES

3. ALGUNAS CANTIDADES ERAN DESPROPORCIONADAS

### 2. DE FORMA SUBSIDIARIA: QUE DECLAREN QUE EL CONVENIO COLECTIVO ES EXTRAESTATUTARIO Y POR TANTO NO SE APLICA A LOS NO FIRMANTES NI A LAS JUGADORAS NO ASOCIADAS A LOS SINDICATOS.



## ¿QUÉ HA ACORDADO LA AUDIENCIA NACIONAL?

La Sentencia desestima todas las pretensiones alegadas como hecho principal de la demanda, y estima únicamente la subsidiaria (el último punto). Vamos punto por punto:

### LA PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO

FUTBOLISTAS ON explicó que la fecha límite para presentar la lista de jugadoras a la comisión paritaria era el 1 de marzo de 2020, y que como la comisión se constituyó el 4 de marzo, debía entenderse que se había presentado todo fuera de plazo, y por tanto declararse nulo. Tras la documental aportada por las partes, la Sala consideró que debía desestimarse esa pretensión, ya que el art. 20 indica que el Club de procedencia deberá notificar a la futbolista y a la comisión a través de la ACFF, y resultó que todos los Clubes comunicaron a la ACFF su decisión entre el 28 de febrero y el 1 de marzo. **Desestiman por tanto la caducidad.**

### LAS CANTIDADES NO NEGOCIADAS CON LAS JUGADORAS

La Sala transcribió el art. 20 en su totalidad, y concluyó diciendo que el artículo, no habla de la fijación consensuada de la cantidad por formación, sino que emplea el término de libertad en la determinación de los importes, por lo que **también desestima esta pretensión.**

### CANTIDADES DESPROPORCIONADAS

Entiende la Sala en este punto que sí debe existir proporcionalidad. Es más, establece que: un sistema que prevé el pago de una compensación por formación en el caso de un jugador joven, puede justificarse por el objetivo consistente en fomentar la contratación, pero dicho sistema tiene que ser apto para lograr ese objetivo y por lo tanto ser proporcionado. No obstante, **la Audiencia Nacional entiende que no es su competencia valorar este hecho ya que no es su función valorar hechos individuales, dado que estamos ante una demanda de conflicto colectivo.** Por lo que **también desestima este punto.**



## EL CARÁCTER EXTRAESTATUTARIO DEL CONVENIO COLECTIVO

Éste es el único punto donde dan la razón al sindicato, ya que consideran que:



La Sala es constante en exigir para que el convenio pueda ser declarado estatutario se cumplan las exigencias de depósito ante la Autoridad laboral exigidas por el artículo 90 ET y desarrolladas en el mencionado RD 713/2010, de 28 de mayo. Con independencia de razones ligadas a la literalidad de las normas reseñadas, la naturaleza normativa exige la publicidad oficial del instrumento convencional llamado a regular con efectos erga omnes algunos aspectos de las relaciones laborales incluidas en su ámbito de aplicación



Concluye por tanto estimando este extremo, **declarando que el Convenio Colectivo es extraestatutario**, con la consecuencia de que sólo se aplicará a los firmantes.



### ¿SE PUEDE CONSIDERAR UNA VICTORIA QUE ESTIMEN UNA DE LAS CUATRO PRETENSIONES?

**Lamentablemente, no.** El hecho de que el Convenio Colectivo sea extraestatutario es un gran avance para las jugadoras que en este momento quieren fichar, pero no es una victoria, por tres sencillas razones:

- 1** No era necesario acudir a la Audiencia Nacional. El convenio era extraestatutario antes de esta Sentencia, y era algo conocido por todos. Por lo que no es algo que se haya conseguido a raíz de esta demanda.
- 2** Es que lo lógico y deseado es que el Convenio Colectivo se aplique a todas las jugadoras y a todos los Clubes, ya que, de lo contrario, muchas jugadoras se siguen viendo desamparadas al no poder acudir al Convenio Colectivo para temas tan importantes como el salario, porque, como dice FUTBOLISTAS ON, no se les aplica el Convenio Colectivo a las jugadoras que no estén afiliadas a un sindicato.
- 3** El carácter retroactivo, algo que el F.C. Barcelona dejó claro. Entendían que, aunque no hayan negociado el Convenio, se verán afectados por él con efecto retroactivo el día que se publique en el BOE. Así que, como digo, esto no es una victoria. Porque hoy, el Convenio está en el BOE, así que el único punto en el que la Sentencia daba la razón a FutbolistasON, ya no vale porque el convenio se aplica a todos.



### ¿QUÉ PODRÍAN HABER HECHO LAS JUGADORAS AFECTADAS?

Lo mejor que podríais haber hecho era acudir a la vía ordinaria de la jurisdicción social de forma individual, con representación legal, para hablar de la poca proporcionalidad que se estaba dando en su situación, que, como sabemos, no afecta a todas. Es decir, que las que teníais esos problemas cogierais un abogado y demandarais.

Alegar un abuso de derecho por parte del Club de procedencia, y pedir Sentencia declarando el importe como abusivo, obligando al Club a modificarlo, quizá hubiera sido la mejor solución.

Está claro que FUTBOLISTASON utilizó el argumento de que la vía individual era muy lenta, pero yo os digo ahora una cosa:



La demanda de conflicto colectivo se presentó el 4 de junio de 2020, y se resolvió el 22 de julio de 2020. No os ha ayudado en NADA. Las que estabais afectadas habéis tenido que renovar con vuestro club, o ir al extranjero. **El año que viene vais a tener el mismo problema** ya que el artículo 20 dice que mientras estéis incluidas en esta lista, podrá ficharos un club español si paga el importe que consta en esa lista. Así que o volvéis cuando tengáis más de 23, o me temo que estaréis en la misma situación.

Si, durante el período que esté incluida en la lista de compensación, la Futbolista regresara del extranjero a un Club/SAD al que sea de aplicación el presente Convenio Colectivo, éste último deberá abonar al Club/SAD español de procedencia que le incluyó en la citada lista, la compensación fijada.

**Y lo peor de todo:** que mientras AFE y FutbolistasON se peleaban entre ellos por este tema, **NINGUNO os advirtió de que en ese tiempo teníais un plazo para modificar el convenio colectivo.** Como no os avisaron, **el convenio se RENOVÓ AUTOMÁTICAMENTE**, y os estáis comiendo un año más DEL MISMO CONVENIO, y las que este año os habéis ido fuera, o habéis renovado, la temporada que viene tendréis el mismo problema.

Si la demanda individual se hubiera presentado el 4 de junio de 2020, no sabemos si aún a día de hoy, 19 de noviembre de 2020, estaría resolviéndose. Pero quizá hubiera llegado a tiempo para junio de 2021 y así ayudar al resto de compañeras que quizá el año que viene tienen el mismo problema.

5. El presente Convenio Colectivo quedará prorrogado en su totalidad por períodos sucesivos de una temporada futbolística (1 de julio a 30 de junio del año siguiente) si no fuera denunciado, por cualquiera de las partes, con al menos tres meses de antelación a la fecha de su finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.

**¿POR QUÉ FUTBOLISTASON SIGUE DICIENDO QUE ESTO ES UNA VICTORIA?  
SI LES PREGUNTÁIS, ELLOS DICEN QUE EL CONVENIO QUE HAY ACTUALMENTE EN EL BOE ES UNO  
NUEVO, PERO VAYA, OS ANIMO A QUE LO LEÁIS PARA QUE OS DEIS CUENTA DE QUE NO HA  
CAMBIADO NADA.**

**¿POR QUÉ NINGUNO DE LOS DOS SINDICATOS OS DIJO LO QUE TENÍAIS QUE HACER?  
CUALQUIER ABOGADO LABORALISTA SABÍA QUE SI QUERÍAIS CAMBIAR ESOS IMPORTES TENÍAIS QUE  
IR DE FORMA INDIVIDUAL. AFE NO TOMÓ PARTIDO, FUTBOLISTASON HIZO LO QUE CONSIDERÓ  
QUE LE IBA A DAR MÁS BOMBO PARA CAPTAR JUGADORAS.**

**¿Y QUIÉN SALIÓ PERJUDICADO?**

## **SEPTIEMBRE 2020: PROTOCOLO COVID Y AYUDAS DE LA RFEF**

Por último, pero no menos importante, **el CSD aprobó su famoso “protocolo Covid”** para las competiciones oficiales no profesionales en las que se incluye el fútbol femenino.

Para resumir esas 29 páginas, diremos que ese protocolo permite a las federaciones hacer su protocolo de refuerzo, que validará el CSD. Es decir que el protocolo CSD consiste en decir a las federaciones que hagan su propio protocolo y que ellos ya lo aprobarán, o no. A partir de aquí, hace una serie de **recomendaciones** (que no obligaciones):

■ AFORO DE 500 PERSONAS EN RECINTOS CERRADOS Y 1.000 AL AIRE LIBRE. SIEMPRE QUE LA CCAA AUTORICE EL PÚBLICO.

■ RECOMIENDA QUE EN TODAS LAS COMPETICIONES SE REALICE UNA PRUEBA ESPECÍFICA COVID19 72H ANTES DEL INICIO DE LAS COMPETICIONES.

■ USO VOLUNTARIO DE MASCARILLAS EN ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES POR PARTE DE LOS DEPORTISTAS Y ÁRBITROS.

■ SI ALGUIEN SE CONTAGIA, PARA VOLVER A LA COMPETICIÓN REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA QUE LA GESTIONE.

■ DESPLAZAMIENTOS: EN AUTOBÚS O COCHES PARTICULARES.

■ SE RECOMIENDA DORMIR EN HABITACIONES INDIVIDUALES.

Por lo demás, **apela a la “autorresponsabilidad y voluntariedad”**.

En cuanto al protocolo “reforzado” de la RFEF, también hace uso del mismo concepto de “autorresponsabilidad y voluntariedad”, y añade que el fútbol es un deporte de contacto y, por tanto hay un riesgo de contagio que cada jugador asume de forma voluntaria y libre. Es decir, te dice “yo te obligo a jugar, lo organizo, pero ya sabes que tienes un riesgo y allá tú si te contagias”. A partir de aquí, veamos algunos puntos tras la última actualización:

■ NOMBRAR UN DELEGADO DE HIGIENE PARA CADA CLUB, PARA LA SUPERVISIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS VISTOS EN EL PROTOCOLO.

■ TEST COVID ENTRE LAS 72H Y 48H ANTES DEL PARTIDO. ESTA NUEVA MEDIDA FUE EXIGIDA POR AFE, QUE DONÓ 640.000 EUROS PARA HACER ESOS TEST. LA RFEF, POR SU PARTE, HA DONADO 1,6 MILLONES DE EUROS EN TEST ANTÍGENOS (DE REPENTE TODOS DONAN...).

■ DESPLAZAMIENTOS INDIVIDUALES, Y, EN CASO DE NO PODER HACERSE QUE SEA OBLIGATORIA LA MASCARILLA.

■ LAS JUGADORAS QUE NO PASEN LOS CONTROLES NO PODRÁN JUGAR, Y SI UN EQUIPO NO HUBIERA PASADO LOS TEST OBLIGATORIOS, O NO TUVIERA EL NÚMERO MÍNIMO DE JUGADORES QUE HUBIERAN PASADO LOS TEST OBLIGATORIOS SE DARÁ EL PARTIDO POR PERDIDO.

■ Y VUESTRA PARTE FAVORITA: EN CASO DE POSITIVO, EL CLUB DEBE AISLAR A LA JUGADORA Y REALIZAR PRUEBAS AL RESTO DEL EQUIPO EN LOS 5 DÍAS SIGUIENTES. SI HAY MÁS DE 3 POSITIVOS EN ESE PERÍODO EL CLUB NO PUEDE NI JUGAR NI ENTRENAR DURANTE 7 DÍAS.

■ EL 30 DE JUNIO ES LA FECHA LÍMITE PARA JUGAR TODOS LOS PARTIDOS.

■ SI NO SE DISPUTA EL 50% DE LA COMPETICIÓN, NO HABRÁ GANADOR.

■ SI SE HA DISPUTADO EL 51%, SE DARÁN POR VÁLIDOS LOS RESULTADOS PARA ESTABLECER GANADOR, CHAMPIONS (3) Y DESCENSOS (4).

SI UNO O VARIOS EQUIPOS NO PUEDEN DISPUTAR TODOS LOS PARTIDOS, SE UTILIZARÁ UN SISTEMA DE COEFICIENTES (RELACIÓN ENTRE PUNTOS OBTENIDOS Y PARTIDOS DISPUTADOS), SIEMPRE QUE EL NÚMERO DE PARTIDOS NO DISPUTADOS SEA SUPERIOR AL 20% DE LA MAYORÍA DE EQUIPOS. SI LA DIFERENCIA DE PARTIDOS ES MÁS DEL 20%, SE TENDRÁ EN CUENTA SÓLO PARA EL DESCENSO DE CATEGORÍA.

*Sobre esas “generosas” donaciones de la RFEF, decir que realmente no fueron tal cosa. La RFEF establecía como requisito para poder obtener esos test, que las jugadoras llevarais el logo de la RFEF en vuestra camiseta, por lo que esa condición hace que la donación se transforme en un negocio, mediante el cual, yo te doy algo, a cambio de otro algo. Así que de donación nada. Por suerte, y gracias a las quejas, la RFEF ha reulado (cuando se dicen las cosas, los abusos paran).*

*Por último, es evidente que este nuevo protocolo, si se usa con mala fe por algunos clubes puede servir para adulterar la competición, pues simplemente basta con notificar un positivo, pedir suspensión al Juez de Competición (que de momento ha aprobado todas las peticiones) e ir tirando para que no se cumpla con las jornadas establecidas.*

*Sin duda un protocolo distinto al de la Champions, y que, **si fuera la competición profesional no se tendría.***